



ORDENANZA XIII – N° 1

(Antes Ordenanza 11/95)

CAPITULO I

OBLIGATORIEDAD DE USO Y MULTA

ARTÍCULO 1.- Se dispone la obligatoriedad del uso del casco protector debidamente colocado en la cabeza, a los conductores y acompañantes de vehículos de dos (2) ruedas motorizado que circulen por el Municipio de Apóstoles.

ARTÍCULO 2.- Se establece una multa de veinte (20) U.N (unidad nafta) acorde a lo determinado en el Capítulo X inciso h Artículo 51 de la Ordenanza 44/94 a los conductores que infrinjan lo determinado en el artículo precedente.

CAPITULO II

PROHIBICION Y SANCION

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe el expendio de cualquier tipo de combustible a los conductores de motocicletas, ciclomotores, vehículos cuatriciclos y triciclos motorizados, y a sus acompañantes, que al momento de realizar la carga no circulen con el casco correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Los establecimientos comerciales que expendan combustible deberán exhibir a la vista del público, el siguiente texto completo: Se prohíbe la venta de combustible a los conductores de ciclomotores, motocicletas, vehículos cuatriciclos y triciclos motorizados, a sus acompañantes, que circulen sin el casco correspondiente. Ordenanza XIII- N° 1 (Antes Ordenanza 53/24).

ARTÍCULO 5.- El espacio físico destinado al texto señalado en el artículo 4 tendrá una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo y estará dispuesto verticalmente.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de lo ordenado por cualquiera de los artículos anteriores constituye falta y dará lugar al régimen de sanciones que se establece a continuación: Se determina como sanción al incumplimiento de la presente norma, por parte de los expendedores de combustible, al artículo 3 una suma equivalente a cincuenta (50) litros de nafta super por la primera vez, incrementando veinticinco (25) litros por cada reincidencia tomando como referencia la ultima multa aplicada. Al artículo 4 una suma equivalente a treinta (30) litros de nafta super por super por la primera vez, incrementando quince (15) litros por cada reincidencia tomando como referencia la última multa aplicada.



ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar las medidas necesarias para su efectiva implementación. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 8.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.